

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN CASTILLA LA MANCHA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/2014, de 13 noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. • Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha. • Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.
Objeto	<p>Contribuir a la cobertura de los gastos derivados de un/a asistente personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a recursos educativos, laborales y sanitarios.</p> <p>Son beneficiarios de la prestación de asistencia personal aquellas personas en situación de dependencia que necesitan apoyo de otra persona (asistente personal) para facilitar su acceso y participación en los recursos educativos, sociales, laborales y sanitarios, de forma prioritaria, y en general para participar y disfrutar de todos los recursos de su entorno comunitario.</p>
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Requisitos generales:</p> <p>Además de los contemplados en el art. 5 de la Ley 39/2006, el art. 2 del Decreto 26/2013, introduce un nuevo párrafo, en el que se condiciona el acceso a los servicios del catálogo del SAAD a la residencia de la persona solicitante en Castilla-La Mancha durante los dos últimos años anteriores a la resolución del Programa Individual de Atención.</p> <p>Requisitos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Haber sido valorada como persona con grado de dependencia. b) La persona en situación de dependencia o, en su defecto, su representante legal deberá tener capacidad para determinar las tareas o servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal, de cómo llevarlos a cabo. c) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios de la persona beneficiaria, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por ésta y en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.
Requisitos a cumplir por el AP	<ol style="list-style-type: none"> a) Que la persona asistente sea mayor de edad, resida legalmente en España y no sea cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción de primer o segundo grado con la persona beneficiaria. b) Perfil, actitud y predisposición adecuada. Forman parte del catálogo de competencias profesionales del asistente personal al menos las siguientes: empatía, discreción, confidencialidad, respeto a la intimidad, lealtad, pulcritud, control del estrés y la ansiedad, puntualidad, capacidad de cambio y adaptación, asertividad, capacidad de comunicación y

	<p>diálogo, control del tiempo, capacidad planificadora.</p> <p>c) Reunir otras condiciones de idoneidad necesarias para prestar los servicios que en su caso pueda establecer la normativa específica reguladora.</p> <p>d) La persona encargada de la asistencia personal asumirá un Plan de Formación que promueva el desarrollo de las siguientes habilidades o competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrenamiento en el catálogo de competencias profesionales establecidas en el apartado 4 e), así como en habilidades sociales y de comunicación de cara a desenvolverse con éxito en las relaciones interpersonales, conocer mejor a la persona que requiere de asistencia y, de este modo, contribuir al mejor desarrollo de su plan de vida. 2. Atención sanitaria especializada. <p>e) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y su asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios directamente, éste último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social.</p> <p>f) Formación adecuada o experiencia acreditada, que vendrá determinada por las tareas que tenga que realizar con la persona a la que asiste.</p>
Órganos competentes	<p>Corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la valoración de la situación de dependencia y la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.</p> <p>En la redacción del citado art. 4 dada por el anterior Decreto 176/2009, tales funciones estaban asignadas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o por quien ostente su representación.</p> <p>Cabe destacar el art. 8 del Decreto 26/2013, que permite a la Administración Regional promover el reconocimiento de la situación de dependencia, en el caso de personas atendidas en plazas residenciales, centros de día, centros ocupacionales, centros de rehabilitación psicosocial, o en cualquier otro servicio de la red pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los contemplados en el catálogo de servicios del SAAD.</p> <p>Las solicitudes, junto con la documentación exigida, podrán presentarse en los registros de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales y en los demás registros y oficinas a los que se refiere el art. 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y mediante los registros electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 6.1 y 24.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y asimismo de acuerdo con los convenios que sobre esta materia suscriba la Administración de la Junta de Comunidades con la Administración Local.</p> <p>Una vez recibida y valorada la existencia de fundamento de la necesidad de ayuda para la realización de las actividades básicas de vida diaria, se procederá a comunicar a la persona solicitante el día y la hora en que se acudirá al lugar de residencia de ésta para realizar la valoración.</p> <p>Valoración. En cada uno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales existirá, al menos, un servicio que asumirá las competencias en materia de dependencia al que se adscribirá y del que dependerá funcional y orgánicamente el equipo de valoración, formado por titulados universitarios de las áreas social y/o sanitaria.</p>

Una vez emitido el dictamen sobre el grado de dependencia por parte del equipo de valoración de la dependencia, éste dará traslado del dictamen al jefe del servicio competente en materia de dependencia el cual, formulará la propuesta provisional de resolución que determinará el grado de dependencia de la persona solicitante. De esta propuesta provisional se dará audiencia a la persona interesada durante un plazo de 10 días.

Comunicación resolución del grado de dependencia. Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia, el jefe de servicio citado elevará la propuesta definitiva de resolución a la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, la cual dictará la correspondiente resolución que se notificará a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Excepcionalmente, y una vez agotados los medios personales y materiales, el plazo máximo para resolver el procedimiento podrá ampliarse por los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales conforme a lo dispuesto por el art. 42.6 de la Ley 30/1992, cuando por el número de solicitudes formuladas o las personas afectadas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación, pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución.

Elaboración del PIA. Una vez notificada la resolución del grado de dependencia a la persona interesada, si el grado resuelto tras dicha valoración se encuentra vigente, se procederá a elaborar el PIA a través del Servicio competente en materia de dependencia o, en su caso y previa autorización de la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, por la unidad administrativa en quien ésta delegue.

Tras la elaboración de la propuesta del PIA, el equipo de valoración de los Servicios Periféricos competentes en materia de asuntos sociales deberá dar audiencia sobre la misma a la persona en situación de dependencia, durante un plazo de 15 días (en lugar de 20 días), y simultáneamente comunicarla a los Servicios Sociales de Atención Primaria del Municipio de residencia de la persona interesada.

En todo caso, se indicará a la persona interesada que tiene la posibilidad de consultar con los Servicios Sociales de Atención Primaria del Municipio de residencia para que la toma de decisiones sea la más adecuada a su situación de dependencia y a su situación sociofamiliar.

En el caso de solicitar la prestación de asistente personal, la persona asistida, o su tutor o representante legal y la persona que desarrolla las funciones de asistente personal deberán suscribir por escrito, en la fase del trámite de audiencia, un compromiso de prestación de tareas en el que se recogerá:

- a) Condiciones del trabajo, tareas habituales según clasificación y horarios pertinentes.
- b) La obligatoriedad de prestar los cuidados y atenciones que la persona en situación de dependencia precise de acuerdo con su grado de dependencia y a lo reflejado en su Plan Individual de Atención.
- c) Período de prueba

Tras el trámite de audiencia, el equipo de valoración determinará el PIA y el responsable del Servicio competente en materia de dependencia elevará a la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, la propuesta de resolución conteniendo dicho PIA con especificación de los servicios y/o prestaciones que se le proporcionarán.

Comunicación de la asignación de la prestación. Dicha resolución deberá dictarse y notificarse a la persona en situación de dependencia o a sus representantes legales, por parte de la persona titular de los Servicios

	<p>Periféricos, en el plazo máximo de 2 meses contado a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de grado, sin que se pueda rebasar en ningún caso el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Sin embargo, al igual que ya se contemplase en el procedimiento de reconocimiento del grado de dependencia, excepcionalmente, y una vez agotados los medios personales y materiales, se recoge la posibilidad de ampliar este plazo máximo para resolver debido al número de solicitudes formuladas o las personas afectadas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación, y que pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>Es incompatible con otras prestaciones económicas y con los servicios del catálogo establecidos en el art. 15 de la Ley 39/2006, salvo con los servicios de teleasistencia, prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal.</p> <p>De manera expresa se establece como derecho de toda persona dependiente con grado II y grado III, el ingreso anual de al menos 7 días en una estancia temporal con el fin de garantizar el descanso o convalecencia de su cuidador (art. 25 de la Orden de 29 de julio de 2013). La solicitud de estas estancias deberá dirigirse a los servicios centrales de la Consejería competente en materia de dependencia con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de inicio solicitada.</p>
Determinación de la prestación	<p>Se remite a lo establecido en la normativa estatal. En concreto, el art. 26 de la Orden de 29 de julio dispone que «La determinación de las cuantías de las prestaciones económicas vendrá regulada mediante la disposición que establezca la participación económica en la financiación del coste de los servicios, tomando como referencia lo establecido anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para cada grado de dependencia».</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>Se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%; el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva; y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).</p>
Abono de la prestación	<p>Se abonará únicamente el tiempo que la persona resida de forma efectiva en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo establecido en materia de traslados por el artículo 3 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006. No se suspenderá la percepción de esta modalidad de prestación durante ausencias temporales fuera del territorio de la región, por un periodo no superior a treinta días anuales, bien sea por motivos de enfermedad o de descanso de la persona cuidadora de la persona en situación de dependencia.</p> <p>La persona en situación de dependencia deberá aportar el contrato de prestación de servicios con la persona o entidad acreditada con anterioridad al abono de las prestaciones. En dicho contrato deberá establecerse el plan de cuidados personales y el número de horas o sesiones de atención mensual cuando se trate de servicios de atención domiciliaria.</p> <p>La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales abonará mensualmente el importe de la prestación según lo dispuesto en la resolución de su PIA.</p>

	<p>La entidad prestadora de los servicios deberá informar semestralmente a los Servicios Periféricos de la provincia donde resida la persona en situación de dependencia sobre los servicios prestados en la forma en que le sea requerido.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de sus órganos competentes en cada caso o a través de sus Servicios sociales, velará por la correcta aplicación o utilización de los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios se deriven del SAAD.</p> <p>Los Servicios Sociales de Atención Primaria del lugar de residencia de la persona en situación de dependencia colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la situación del beneficiario.</p>
Observaciones	<p>La Ley 7/2014, de 13 noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su art. 39, dispone que «La Consejería competente en materia de dependencia establecerá cuantías máximas superiores a las establecidas por la normativa estatal para la determinación de la prestación económica vinculada a la contratación de un asistente personal en situaciones de dependencia severa o gran dependencia, siempre que dicha normativa lo permita, con la finalidad de priorizar su vida autónoma frente a la institucionalización residencial o promover su inclusión laboral a través del empleo o de enseñanzas superiores no obligatorias».</p> <p>Para dar cumplimiento a este mandato se está tramitado la modificación de la Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.</p> <p>Dicha propuesta de modificación se presentó ante la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha celebrada en Toledo el 4 de marzo de 2015 y obtuvo la conformidad del CERMI y demás vocales asistentes.</p>